

H  
JR

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-SEIA-APRO-093-2019**

**CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PÚBLICO DE AGUADULCE**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:** 14 DE MARZO DE 2019  
**NOMBRE DEL PROYECTO:** CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PÚBLICO DE AGUADULCE  
**PROMOTOR:** MUNICIPIO DE AGUADULCE  
**UBICACIÓN:** INTERSECCIÓN ENTRE CALLE SEBASTIÁN SUCRE Y MANUEL ROBLES, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.

**Coordenadas:**

<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	550371	911078
2	550356	911043
3	550374	911041
4	550377	911010
5	550392	911016
6	550401	911073

**II. ANTECEDENTES**

El día veintidós (22) de enero de 2019, el promotor **MUNICIPIO DE AGUADULCE**, cuya representante legal es el señor **JORGE LUIS HERRERA**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-143-515, localizable en la ciudad de Aguadulce, con domicilio en la oficina N° 5, Edificio Dutari (Planta alta), con teléfono: 997- 42310 6381 (Ext. 106), presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PÚBLICO DE AGUADULCE**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **BRENDA GONZALEZ** y **ISAAC QUIEL**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-047-09** e **IRC-060-08**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-012-2019** del veintiocho (28) de enero de 2019 (visible a foja 17 al 20 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, el proyecto consistirá en la construcción de una edificación que se desarrollará en dos niveles, en el primer nivel se construirán veinte (20) locales para la venta de frutas y verduras, cuatro (4) locales para venta de carnes, un (1) restaurante, dos (2) baños públicos (uno para mujer y otro para hombre), una tinaquera para basura; en el segundo nivel se construirán seis (6) los locales para los artesanos, seis (6) locales para ventas al detal, cuatro (4) locales para oficinas de entidades gubernamentales y un local para oficina de Administración; además de contar con pasillos de acceso a los locales, estacionamientos y área verde.

El proyecto se ubica en la Finca: **Folio Real N° 967 (F)**, código de ubicación 2001 con una superficie inicial de veintiséis hectáreas siete mil trescientos treinta metros cuadrados (26 ha + 7330m<sup>2</sup>), sin embargo ante Registro Público mantiene una superficie final de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (264 m<sup>2</sup> 65 dm<sup>2</sup>). Por lo que el Municipio de Aguadulce presenta Certificación señalando que el área del proyecto cuenta con una superficie de **mil quinientos cuarenta metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros**

*16/1*  
**cuadrados (1540 m<sup>2</sup> 34 dm<sup>2</sup>)** para la ejecución del proyecto y a la vez una Cesión de Derecho Posesorio: Escritura Pública N° 17 del 10 de junio de 1933 (Ver foja 38 al 41 del Exp. administrativo correspondiente). Ubicado en intersección entre calle 1 Sebastián Sucre y Manuel Robles, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia Coclé.

El costo de la inversión supone un total de un millón quinientos mil balboas con 00/100. (B/. 1, 500,000.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el treinta (30) de enero de 2019, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto en el corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 25 al 27 del expediente administrativo correspondiente).

El día el treinta (30) de enero de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañó Consultor Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día treinta y uno (31) de enero de 2019, numerado **DRCC-IIo-0044-2019** (Ver foja 21 al 24 del Exp. administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-132-19** del treinta y uno (31) de enero de 2019, la Sección de Evaluación Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el quince (15) de febrero de 2019, (foja 28 al 31 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante nota **#011 MCPIO-AGUADULCE-D.-A.**, recibida el veintisiete (27) de febrero de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-132-19**, (visible en la foja 33 al 35 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante nota **#013 MCPIO-AGUADULCE-D.-A.**, recibida el catorce (14) de marzo de 2019, el promotor presenta información anexo en referente a la nota **DRCC-132-19**, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, (visible en la foja 36 al 41 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRCC-0063-19** del catorce (14) de marzo de 2019 se solicita a Asesoría Legal la verificación de la documentación presentada en la nota **#013 MCPIO-AGUADULCE-D.-A.** (Visible en la foja 42 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRCC-AL-009-2019** se recibida el catorce (14) de marzo de 2019, Asesoría Legal señala que la documentación presentada en la **#013 MCPIO-AGUADULCE-D.-A.**, no existe objeción para seguir con el proceso de evaluación (visible en la foja 43 Exp. administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, anteriormente se encontraban las antiguas infraestructuras del mercado público. Fauna, aves comunes de ciudad azulejo (*Thraupis episcopus cana*), tío chicho (*Zonotrichia capensis costaricensis*), cascutas/cas-ca (*Turdus grayi*), y otros animales entre ellos insectos (hormigas, grillos y otros).

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que el área de estudio se ubica dentro de la cuenca N° 134, río Grande. No obstante, dentro del sitio del proyecto no existen fuentes de aguas permanentes. Suelo, son arcillosos o rojo, en la actualidad parte del lote donde se desarrollará el proyecto ya es utilizado desde hace muchos años mercado público, topografía plana. En cuanto a las condiciones de la calidad del aire es buena.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, encuestas se formularon el 26 de octubre de 2018. Se aplicaron en total doce (12) encuestas utilizaron un formato compuesto de ocho (8) preguntas simples, con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente: el

100% de las opiniones reconoció conocer el terreno donde se construirá el proyecto; y el 95% indicó que el lote está ubicado dentro de un área urbana y un 5% que se encuentra en un área semiurbana; con respecto al proyecto produzca algún daño al ambiente, el 85% señalo que no abra daño al ambiente y un 15 % señala que sí; con respecto a que afectos sociales y económicos percibe que tendrá el desarrollo del proyecto, el 100% señala que positivo; con respecto a si alguna vez han ocurrido inundaciones en el lugar, los encuestados señalaron el 100% afirman que en el tiempo que tienen de estar en el área no han presenciado un evento de inundación en el área; con respecto si en el área alrededor del proyecto existe algún valor cultural como entierros indígenas o sitios de valor histórico, el 100 % los encuestados respondieron que desconocen la existencia de sitios de valor cultural en el lugar; Con respecto a alteraciones ambientales puede ocasionar el proyecto, personas encuestadas opinaron que el proyecto podrá producirá en la etapa de construcción las siguientes afectaciones: ruido un 13%, ruido y polvo un 20%, ruido, polvo y desecho sólido un 13%, ruido, polvo y corte de árboles un 7%, y un 47% cree que no producirá ninguna afectación al Ambiente; con respecto a si están de acuerdo con la instalación del proyecto de vivienda, los encuestados señalaron el 95% está de acuerdo con la instalación del proyecto y un 5% no está de acuerdo que se construya el mercado público en ese lote; con respecto a que recomendaciones se le harían al promotor: protección a los transeúntes, recolecten la basura, arreglen la entradas a las viviendas, manejo de las aguas pluviales, cumplan con las normas ambientales, entre otros.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de viviendas, biblioteca pública y locales comerciales.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-132-19** del treinta y uno (31) de enero de 2019:

1. Basados en la respuesta de la Dirección de Información Ambiental (DIAM) la superficie del polígono generada mediante la verificación de coordenadas es 1,744.5 m<sup>2</sup>, área que no concuerda con el desglose del área del proyecto (Ingreso, estacionamiento y área verde) da una sumatoria de 2808 m<sup>2</sup> 76 dm<sup>2</sup>, además, en el segundo párrafo del EsIA señalan: "un lote de terreno con una superficie total de 1,540.34 m<sup>2</sup>" (Pág. 13). Sin embargo, el Registro Público de Panamá presentado señala que el Certificado de Propiedad de la Finca con Folio N° 967 (F) mantiene una superficie actual o resto libre de 264 m<sup>2</sup> 65 dm<sup>2</sup>, cifra que es mínima para la realización del proyecto. Por lo antes expuesto, aclarar lo siguiente:
  - a) Indicar si existe error en la superficie actual de la Finca con Folio N° 967 (F), de ser así, presentar nuevamente la certificación de propiedad con la información correcta.
  - b) De no existir error, señalar si dicha área cuenta con otra finca para totalizar el área a construir. Por lo que tendrá que presentar la certificación de propiedad, en el caso de que el Municipio de Aguadulce no sea el titular, tiene que presentar autorización y copia de cedula del dueño (debidamente notariados).
  - c) Luego de aclarar la superficie correcta de la Finca, indicar el área del polígono del proyecto.
2. En la inspección realizada se observó que la Biblioteca Pública de Aguadulce está en el límite con la ejecución del proyecto. Indicar si la misma no será afectada con la realización del mismo, que medidas de mitigación se tiene para dicha institución.
3. En el deslinde de propiedad señala que el proyecto al sur colinda con Finca 10952 propiedad de Banco Hipotecario Nacional y no del Banco Nacional, como lo describen. Sin embargo, en la inspección realizada se observó que dicha área colinda con residencias. Por lo que se le solicita rectificar dicha colindancia.
4. Señalar la cuenca hidrográfica donde se ubica el proyecto en mención.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el veintisiete (27) de febrero de 2019:

- a) El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la Información Complementaria a los ítems “a), b) y c), detallan lo referente a la finca 967 y presentan documentación de las mismas (Ver foja 34, 37 al 41 del expediente).
- b) El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria, señalan que la Biblioteca Pública de Aguadulce, no se verá afectada. (Ver foja 35 del expediente).
- c) El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria, corrección de la colindancia (Ver foja 35 del expediente).
- d) El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria, indican que el proyecto pertenece a cuenca hidrográfica N° 134. Río Grande.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: aumento de niveles de escorrentía, malestar por contaminación atmosférica, aumento de niveles de ruido, generación de aguas residuales, alteración de hábitat. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- f) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- h) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- 16  
JQ
- i) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros.
  - j) El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar daños a las estructuras y calles colindantes.
  - k) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
  - l) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
  - m) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
  - n) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
  - o) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
  - p) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
  - q) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
  - r) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
  - s) Presentar cada tres (3) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
  - t) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada, este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

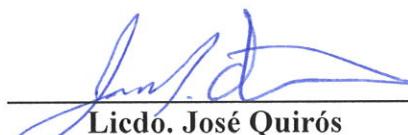
- 19  
JQ/ym
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
  3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
  4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: 100% de los encuestados manifestó que el proyecto no altera el modo de vida de las personas del lugar.

## V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PÚBLICO DE AGUADULCE**.



**Mgtr. Yessica Morán**  
Evaluadora  
MiAMBIENTE - Coclé



**Licdo. José Quirós**  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

